



INSTITUTO DE ESTUDIOS  
**TRIBUTARIOS  
& FINANCIEROS®**

LEY N° 21.713

# MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

MISAEI MORALEI GODOI  
MARZO 2025

1

# INDICE

**MODIFICACIONES NORMA GENERAL ANTIELUSIVA**

**NUEVAS ATRIBUCIONES Y CO-GOBERNANZA SII**

**NUEVOS CONCEPTOS DEFINIDOS POR EL CÓDIGO TRIBUTARIO**

**INCORPORACIÓN DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE**

**MODIFICACIONES COMPARECENCIA, ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES**

**MODIFICACIONES DISPOSICIONES VARIAS**

**MEDIOS DE FISCALIZACIÓN Y NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**NORMAS DE COLABORACIÓN Y AUTOCORRECCIÓN EN CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

## NGA

**Artículos 4 bis, 4 ter, 4 quáter, 4 quinquies y 160 bis del CT:** La NGA comprende una serie de artículos sustantivos y de procedimiento, destinados a enfrentar la elusión, dotando al SII de atribuciones para buscar recalificar tributariamente operaciones realizadas por los contribuyentes,

### • **Modificaciones**

**1.- Se aplicará la NGA cuando:** i) Mediante el abuso o la simulación, se evite la aplicación de una NEA, en cuyo caso se solicitará la aplicación de la NEA; ii) La elusión comprenda un conjunto o serie de actos o negocios jurídicos, aun cuando respecto de uno o más de ellos pueda aplicarse una NEA.

**2.- Incompatibilidad de normas antielusivas:** Si respecto de un acto o negocio se aplica una NEA no podrá aplicarse NGA; y viceversa, si se aplica NGA no podrá aplicarse NEA.

**3.- Prescripción:** La facultad de revisar y la interposición del requerimiento prescribirá en el plazo de **6 años**, desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

**4.- Abuso de las formas y simulación:** Se agrega la hipótesis de **obtener devoluciones, acceder a un beneficio tributario o a un régimen tributario especial**; De verificarse la elusión se exigirá el impuesto más multa del art. 100 bis;

**5.- Declaración judicial de la elusión:** Requerimiento del DN previa recomendación del Comité Ejecutivo; requisito de aplicación: reducción **base imponible sobre 1.000 UTM**, beneficio tributario, régimen tributario especial;

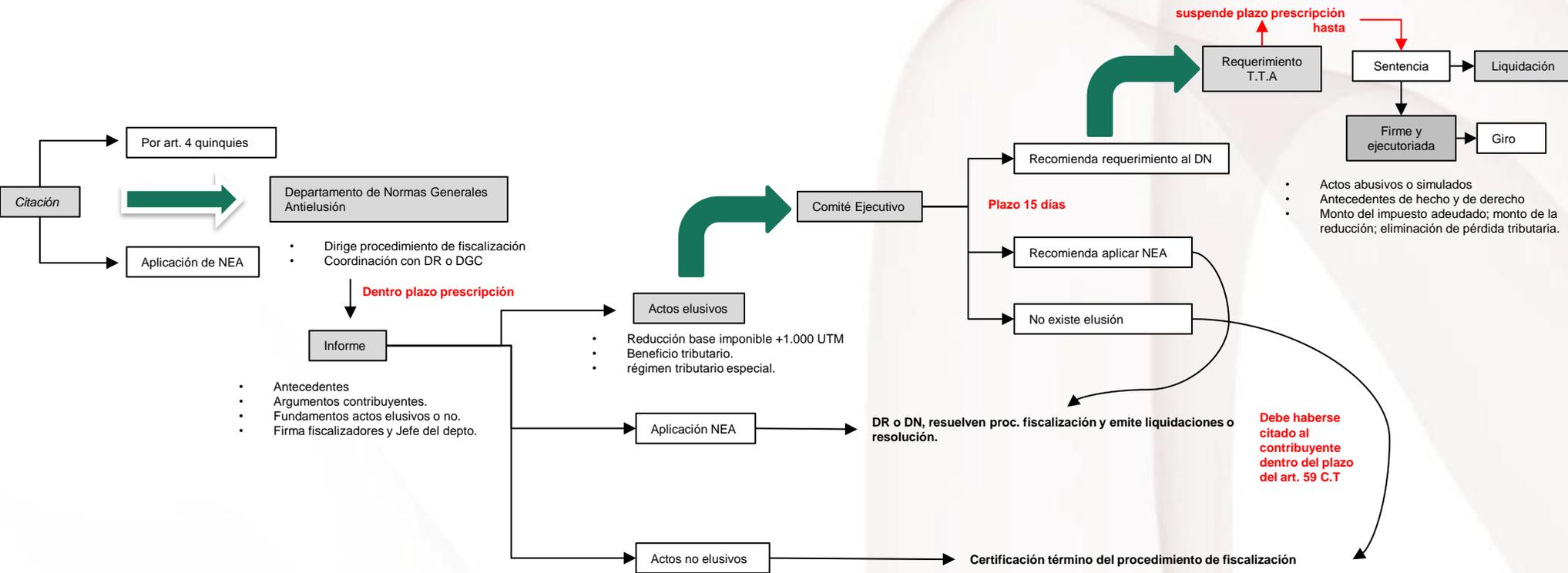
**6.- Suspensión prescripción:** Con la presentación del requerimiento hasta la sentencia firme y ejecutoriada;

**7.- Emisión actos administrativos:** A partir de la sentencia del T.T.A liquidación con reajustes, intereses y multa; con sentencia firme se emite el giro;

# Modificaciones NGA por Ley 21.713/2024

**NGA**

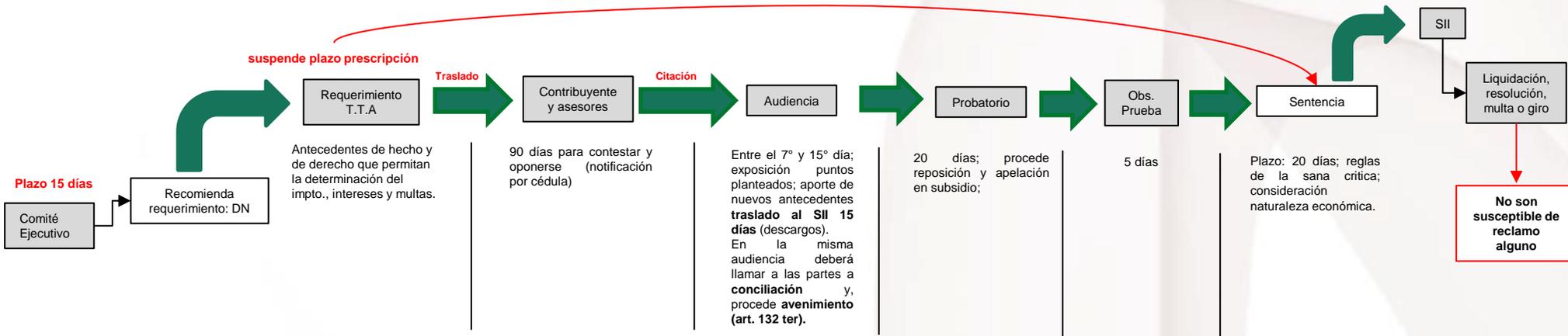
**Artículos 4 quinquies: Procedimiento Administrativo**



## Modificaciones NGA por Ley 21.713/2024

**NGA**

**Artículos 160:** Procedimiento Judicial



## Modificaciones Ley 21.713/2024

### Atribuciones y Nueva Gobernanza

**La Ley N° 21.713 introduce nuevos numerales 9°, 10° y 11° a la letra A) del Artículo 6 y un nuevo numeral 11° a la letra B) del mencionado artículo; De igual manera, agrega una nueva letra C) y se introduce un nuevo artículo 6 bis al Código Tributario**

#### **1.- Nuevas “facultades” DN:**

- *Dictar resolución de criterios generales para la proposición, negociación y aceptación de las bases de acuerdo en proceso de mediación con la DEDECON y promover la correcta coordinación con el organismo;*

*La mediación es aplicable cuando el contribuyente esté en desacuerdo con la calificación jurídica o fáctica de los elementos contenidos en los actos emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, ya sea en el contexto de un procedimiento de fiscalización o de cualquier otra actuación en el ejercicio de sus facultades (Art. 49 del Artículo Vigésimo Tercero de la Ley N° 21.210)*

#### **Res. Ex. N° 29 de 06.03.2025: Criterios.**

- Falta de una o más de las exigencias dispuestas por la ley para la ocurrencia del hecho gravado.*
- El hecho gravado se verificó en un periodo tributario diverso.*
- Los hechos ocurrieron fuera de los límites territoriales en los que se ejerce la potestad tributaria chilena.*
- Falta de cualquiera otra condición especial para la verificación del hecho gravado.*
- Error de derecho en la determinación del monto de los impuestos, reajustes, intereses o multas.*
- Calificación jurídica de los hechos gravados.*
- Ponderación o valoración de la prueba efectuada por el SII.*
- Existencia de vicios o errores manifiestos.*
- Cambios de criterio interpretativos de parte del Director del SII.*
- Acto administrativo que sirve de fundamento sea dejado sin efecto por sentencia ejecutoriada.*
- Cuando una actuación del SII impida el desarrollo de las actividades económicas del contribuyente de manera normal.*

## Atribuciones y Nueva Gobernanza

**La Ley N° 21.713 introduce nuevos numerales 9°, 10° y 11° a la letra A) del Artículo 6 y un nuevo numeral 11° a la letra B) del mencionado artículo; De igual manera, agrega una nueva letra C) y se introduce un nuevo artículo 6 bis al Código Tributario**

### 1.- Nuevas “facultades” DN:

- Fijar oyendo previamente al Consejo Tributario el PGCT;

**Circular 19-2025:** “El PGCT contiene las directrices de la institución respecto de su estrategia anual de acción, incluyendo los principales énfasis, definiciones y acciones que se implementarán para aumentar la efectividad de la gestión institucional.

- Dar cuenta anual ante Comisión de Hacienda del PGCT, evolución de recaudación en proc. Fiscalización e información estadística sobre causas ante tribunales.

**2.- Nueva facultad DR:** Procedimientos de fiscalización, revisión y otros, de contribuyentes con domicilio en cualquier territorio jurisdiccional del país, cuando sea instruido por DR o Subdirector. **Implementación gradual: 01.01.2025 RM, V y VIII / 01.01.2026 todo el territorio nacional.**

“La competencia territorial concurrente posibilitará llevar a cabo acciones de fiscalización a distancia sobre contribuyentes domiciliados en cualquier territorio jurisdiccional del país, a través de funcionarios de las distintas Direcciones Regionales. De esta forma, el Servicio podrá distribuir la atención de las auditorías y otras acciones de tratamiento, actuaciones, requerimientos u otros trámites que realizan los contribuyentes, independiente del domicilio de estos, de manera más equitativa, haciendo aún más eficiente el uso de los recursos para asegurar el cumplimiento tributario y fiscalizar los impuestos internos con una mayor efectividad y eficiencia, permitiendo la fiscalización de los casos de mayor riesgo de aquellas unidades que concentran un mayor número de contribuyentes”.

**Circular 18-2025.** Formalidades:

1.- Resolución fundada del Director o Subdirector respectivo; 2.- Comunicación al o los contribuyentes; 3.- Informar en sitio personal del contribuyente.

## Modificaciones Ley 21.713/2024

### Atribuciones y Nueva Gobernanza

La Ley N° 21.713 introduce nuevos numerales 9°, 10° y 11° a la letra A) del Artículo 6 y un nuevo numeral 11° a la letra B) del mencionado artículo; De igual manera, agrega una nueva letra C) y se introduce un nuevo artículo 6 bis al Código Tributario

### 3.- Nuevo Comité Ejecutivo (nuevo art. 6 letra C):

DN		
SDN	SDF	SDJ

Art. 3 quáter LOSII

#### **Decisiones:**

i) Recomendación de aplicación NGA; ii) Aprobación acuerdo extrajudicial; iii) Aprobación denuncia o querrela por montos sobre 1.200 UTA; iv) Aprobación recompensa denunciante anónimo; v) Transacciones u operaciones de interés institucional; vi) Aprobación autodenuncia;

### **Res. Ex. N° 120 de 18.12.2024.** Criterios interés institucional

- i. Operaciones entidades relacionadas cuyos efectos abarquen más de 1 año tributario;
- ii. Operaciones internacionales o transfronterizas cuyos efectos abarquen más de 1 año tributario;
- iii. Operaciones de dilución patrimonial o el traspaso intergeneracional del patrimonio;
- iv. Revisión de operaciones con materia transversal a nivel nacional. Factores: a) N° de personas involucradas; b) operaciones desarrolladas en más de una región del país; c) efecto ejemplarizador, considerando realidad regional, giro o actividad y naturaleza del incumplimiento; y d) otras.

## Modificaciones Ley 21.713/2024

### Atribuciones y Nueva Gobernanza

La Ley N° 21.713 introduce nuevos numerales 9°, 10° y 11° a la letra A) del Artículo 6 y un nuevo numeral 11° a la letra B) del mencionado artículo; De igual manera, agrega una nueva letra C) y se introduce un nuevo artículo 6 bis al Código Tributario

#### 4.- Nuevo Consejo Tributario (nuevo art. 6 bis):

DN

4 Consejeros + Secretario

#### Integración:

- a. Consejeros designados por el Min. Hacienda (terna propuesta por Consejo ADP)
- b. Duración 5 años en sus cargos, no renovables.
- c. Secretario nombrado por DN a proposición del Consejo.

Art. 3 ter LOSII

#### Funciones del Consejo Tributario

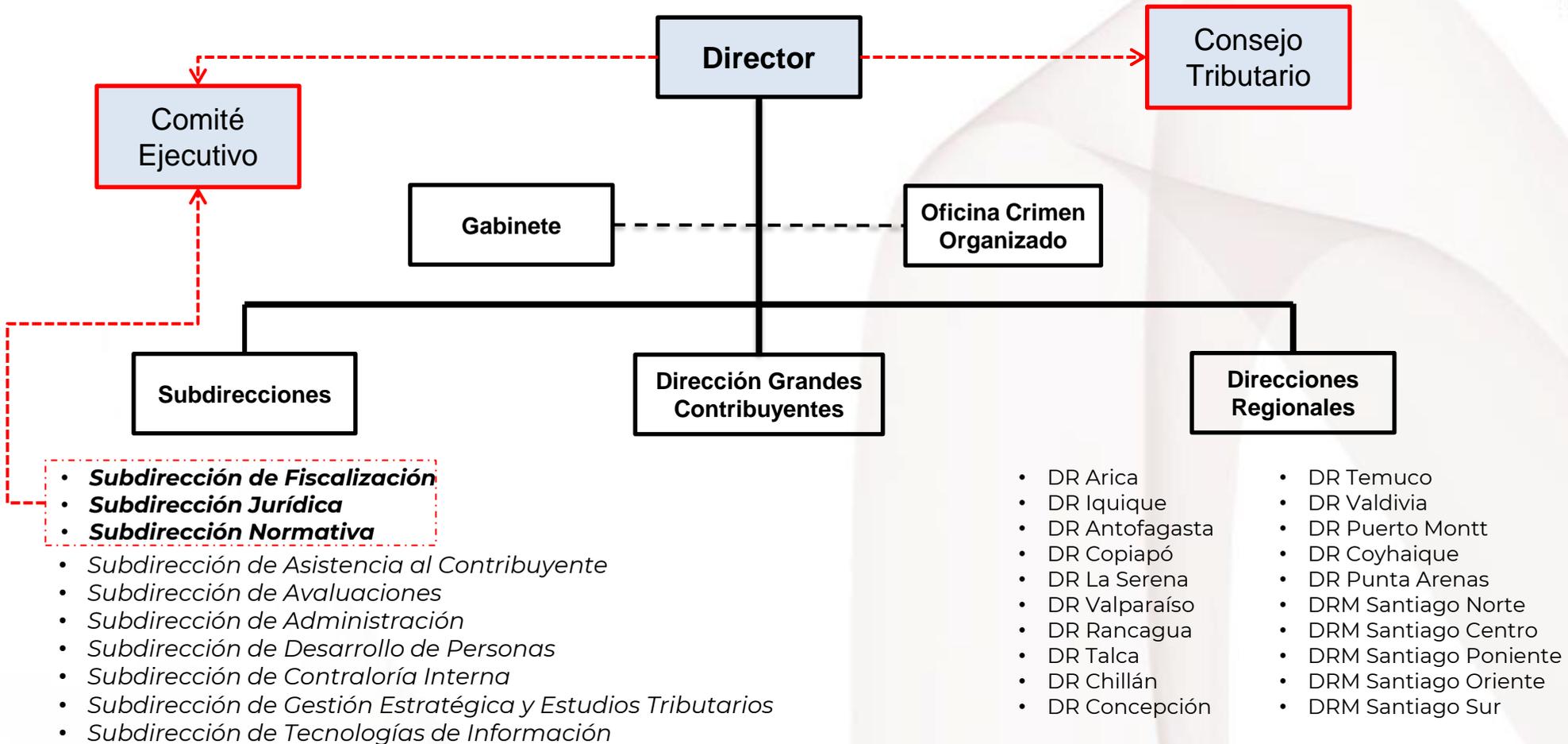
- i. Pronunciarse sobre Circulares sometidas al procedimiento de consulta pública obligatoria.

Circular 19-2025: “La revisión del Consejo tiene por finalidad controlar la observancia al principio de reserva legal en materia de tributos y evitar que alguno de los contenidos de dichos instrumentos sea contrarios a la ley”.

- i. Pronunciarse y evaluar PGCT.

*\*Art. 3° bis de la LOSII: Decreto del Min. de Hacienda, fijará las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de sus funciones.*

## Organigrama



**Grupo  
Empresarial**

**Artículo 8, N° 14: El definido en el inciso segundo del artículo 96 de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores.**

- Originalmente, el proyecto de cumplimiento tributario buscaba definir expresamente en el C.T la definición del art. 96 inc. 2° de la LMV, además pretendía facultar al SII de declarar empresas o entidades como parte de un grupo empresarial, lo que al final fue rechazado.

Circular 6-2025: **Objeto de la modificación.** Si bien no se modifica la definición de grupo empresarial contenida en el N° 14 del artículo 8°, se agrega un conjunto de normas destinadas a lograr una comunicación más fluida con este tipo de contribuyentes.

*El trabajo colaborativo con grupos empresariales permite al Servicio monitorear prácticas de transparencia y cumplimiento tributario, promoviendo un mayor entendimiento tanto del negocio del contribuyente como de la industria, el rubro y las particularidades operativas. Esta estrategia facilita una fiscalización adecuada, consolidada y eficiente de potenciales incumplimientos, así como previene la erosión de la base imponible a nivel del grupo.*

- Se introduce la Figura del “Apoderado del grupo empresarial”, por lo que **todo grupo empresarial deberá designar un apoderado** de entendiéndose por tal, la **persona natural** que designe e informe un grupo empresarial para mantener las comunicaciones y coordinación con el Servicio, **a efectos de llevar a cabo las medidas de colaboración del art. 33 del C.T.**

Circular 6-2025: “Se desprende que el representante legal de cada uno de los contribuyentes que forman parte de un grupo empresarial y el apoderado cumplen roles distintos dentro del contexto grupal y, por ello, el alcance de sus actuaciones es diverso.

*(...) El apoderado, por su sola calidad de tal, no debe ser notificado de los requerimientos de información al grupo empresarial o a cualquiera de las sociedades que lo conformen, ya sean estos realizados conforme al artículo 59, 59 bis, 60 u otra norma del Código Tributario o de otras leyes, así como tampoco será considerado, por ejemplo, para efectos de rectificar declaraciones o realizar actuaciones a nombre de los contribuyentes que conforman el grupo.*

*Designación, modificación o revocación. Deberá ser informada al Servicio por medios electrónicos, adjuntando los antecedentes que den cuenta de la designación, modificación o revocación. (...) **Falta de designación del apoderado. Impedirá que el SII ejecute las acciones preventivas y de colaboración, dando paso a procedimientos de auditoría y otras acciones de fiscalización.***

## Conceptos introducidos por Ley 21.713/2024

### Sostenibilidad tributaria

**Artículo 8, N° 18: Conjunto de medidas que un contribuyente implementa con el objeto de fomentar la cooperación mutua y transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.**

**CIRCULAR 6-2025**

### Noticias

Santiago, 17 de Septiembre de 2024

[Compartir](#)

Herramienta de libre acceso

## SII llama a usar la consulta sobre el comportamiento tributario de terceros para identificar a contribuyentes de riesgo

*Ingresando el Rut de la empresa a consultar en sii.cl, es posible acceder a un informe resumido y actualizado de la situación tributaria de un determinado contribuyente, lo que permite, por ejemplo, alertar oportunamente a quienes están realizando operaciones con alguien que presenta un comportamiento tributario irregular.*

### CONSULTAR SITUACIÓN TRIBUTARIA DE TERCEROS

A través de esta opción, el SII proporciona información a los contribuyentes respecto de su situación tributaria, de manera que tomen conocimiento del estado en que se encuentran, al momento de realizar la consulta, y las situaciones que deben ser solucionadas. Junto con lo anterior, permite alertar a aquellas personas que efectúan operaciones con contribuyentes de comportamiento tributario irregular.

De acuerdo a la condición del contribuyente, la respuesta generada incluye una descripción de las situaciones que le afectan así como recomendaciones o advertencias derivadas de su posición.

Cabe destacar que la información disponible en esta consulta describe la situación del contribuyente, sólo en las causales que se indican y actualizadas a la fecha de consulta. Por lo tanto, esta información es parcial, ya que el contribuyente puede tener otras observaciones distintas a las que aparecen en esta consulta por parte del SII.

**Por lo anterior, esta consulta no constituye una certificación del comportamiento tributario del contribuyente. De esta manera, si para un RUT no aparecen observaciones no significa que en una posterior auditoría no se detecten problemas.**

Si el contribuyente correspondiente al RUT consultado, no está de acuerdo o desconoce la situación informada en esta consulta, deberá concurrir a la unidad del SII correspondiente a su domicilio, para aclarar o resolver su situación.

Ingrese Rut del Contribuyente :  -



REEMPLAZA FORMATO, CONTENIDO E INSTRUCCIONES DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE CARACTERIZACIÓN TRIBUTARIA GLOBAL, FORMULARIO N° 1913

SANTIAGO, 30 DE AGOSTO DE 2024

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°84.-

ANEXO N° 2.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE DECLARACIÓN JURADA N° 1913

DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE CARACTERIZACIÓN TRIBUTARIA GLOBAL

SECCIÓN F: DATOS REFERIDOS A RESPONSABILIDAD SOCIAL TRIBUTARIA

**Pregunta N° 1: Actualmente, ¿se encuentra implementado en su entidad algún estándar de buenas prácticas tributarias?**

Se entenderá por estándar de buenas prácticas, cualquier estándar orientado a asumir mejores prácticas tributarias y que conduzcan a la reducción de riesgos significativos y/o a la prevención de aquellas conductas susceptibles de generarlo.

## Conceptos introducidos por Ley 21.713/2024

### Sostenibilidad tributaria

**Artículo 8, N° 18: Conjunto de medidas que un contribuyente implementa con el objeto de fomentar la cooperación mutua y transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.**

- **Alcance de certificación y acuerdos de cooperación (Circular 6 de 2025)**

Implican el compromiso de los contribuyentes con el Servicio en orden al cumplimiento de las obligaciones tributarias sobre la base de los principios de colaboración, transparencia, confianza mutua y buena fe entre las partes.

No podrán optar a la certificación ni a suscribir los referidos acuerdos, los contribuyentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que el Director determine enviar los antecedentes al Director Regional para que persiga la aplicación de la multa y se fiscalice y persiga el cobro civil de los impuestos (inc. 3° del art. 162 del CT).
- Que se encuentren querellados, denunciados, imputados, formalizados o, en su caso, acusados conforme al CPP, o hayan sido condenados, por delitos tributarios hasta el cumplimiento total de su pena.
- Que registren antecedentes y/o documentos tributarios por justificar.
- Que se encuentren sometidos al proceso de recopilación de antecedentes previsto en el art. 161 N°10 CT.
- Que se encuentren sometidos a un procedimiento de fiscalización en los casos a que se refieren los art. 4 bis, 4 ter y 4 quáter.

## Derechos introducidos por Ley 21.713/2024

### Derechos del Contribuyente

**Artículo 8 bis: Sin perjuicio de los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y las leyes, constituyen derechos de los contribuyentes, los siguientes:**

- **Art. 8 bis N° 6:** Derecho a ser informado acerca de los funcionarios del SII bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de la **NGA** en que tenga condición de interesado; Acceso a ser informado si ha sido objeto de una solicitud de intercambio de información.
- **Art. 8 bis N°16:** Derecho a obtener información del Servicio en relación con las **actuaciones, requerimientos o interacciones** que hayan sostenido, con el objeto de su adecuado conocimiento y seguimiento.

**Circular 19-2025:** *El contribuyente puede solicitar, en cualquier momento, que se le informe de la naturaleza, sentido, alcance y forma de eliminar las anotaciones que mantiene el Servicio a su respecto.*

*(...) Respecto de la segunda parte de la disposición, agregada por la Ley (...) A los efectos de satisfacer el derecho del contribuyente, se **disponibilizará la información pertinente**, en el sitio personal del contribuyente, indicando la actuación, requerimiento o interacción de que se trate, con mención, en su caso de **la fecha, personas involucradas, actos administrativos** que ordenaron la actuación o requerimiento y **su fecha y forma de notificación** y **los datos necesarios** para su adecuada comprensión.*

- **Art. 8 bis N° 20:** Acceso de los contribuyentes a los medios electrónicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**Circular 19-2025:** *Esta norma complementa la política de poner a disposición de los contribuyentes, en todas sus oficinas, de computadores de autoatención, con el fin de modernizar y facilitar la interacción de los contribuyentes con el Servicio y facilitar su cumplimiento tributario.*

Adicionalmente se imparten instrucciones a los funcionarios del SII para cuando reciban antecedentes en formato físico, instruyéndose confeccionar acta de recepción, escaneo y subida al expediente electrónico. Así como la devolución de la documentación.

## Modificaciones comparecencia, actuaciones y notificaciones por Ley 21.713/2024

### Mandatarios digitales

**Artículo 9, inc. 3°: Los contribuyentes podrán conferir mandato a una o más personas naturales para realizar trámites de carácter tributario en su nombre en el sitio web del Servicio.**

- En virtud de esta modificación, los contribuyentes pueden nombrar mandatarios digitales, que se identifican con su RUT y clave en el sitio web del SII, encontrándose facultados para actuar en todo procedimiento administrativo ante el SII y TGR, pues se entenderá que cuentan con todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo.
- Vigencia a partir del 1° de mayo de 2025

Resolución Exenta N° 02 de 2024



**CREA PLATAFORMA DE MANDATARIOS DIGITALES, Y ESTABLECE CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO.**

**SE RESUELVE:**

1°.- Créase un sistema denominado Plataforma de Mandatarios Digitales, para que los contribuyentes puedan gestionar la autorización de sus mandatarios en la realización de sus trámites digitales ante el Servicio de Impuestos Internos y con aquellas instituciones públicas del Estado que se adscriban al uso de este Sistema.

## Modificaciones comparecencia, actuaciones y notificaciones por Ley 21.713/2024

### Notificaciones

**Artículo 11, inc. 1°: Las notificaciones que el Servicio deba practicar se realizarán por correo electrónico, a la dirección que el contribuyente haya señalado y que conste en el sitio personal del contribuyente.**

- Producto de las modificaciones introducidas, la regla general en materia tributaria, será la notificación por correo electrónico, salvo que el contribuyente no informe correo, carezca de medios tecnológicos o la Ley señale forma especial.
- Para los casos anteriores, el SII puede notificarlos personalmente, por cedula o carta y efectuara, de todas formas, un aviso al correo electrónico o al sitio del contribuyente, que no reviste los caracteres de una notificación valida, salvo disposición legal en contrario.
- Las modificaciones de correo electrónico producen efectos al día hábil siguiente (art. 11 bis).
- Si con ocasión de la revocación o renuncia, un contribuyente queda sin representante o mandatario las notificaciones se realizarán mediante su publicación en el sitio personal del contribuyente, hasta que nombre nuevo representante o mandatario (art. 9 inc. Final)
- Vigencia: 1° mayo de 2025.

## Modificaciones al Párrafo 3° “Disposiciones Varias” por Ley 21.713/2024

### Liquidaciones

**Artículo 24, inc. 1° parte final: Cuando corresponda emitir una liquidación en la cual se determinen diferencias de impuestos de casos definidos como relevantes o de interés institucional, deberá solicitarse informe previo al Comité Ejecutivo.**

#### • Circular 19-2025:

Se incorpora como **trámite obligatorio**, anterior a la emisión de las correspondientes liquidaciones, el informe del Comité Ejecutivo establecido en el art. 3 quáter de la LOSII, en los casos que el mismo Comité Ejecutivo haya calificado como de interés institucional o relevantes, conforme a los criterios que para tales efectos determine el Director mediante Resolución.

Cabe hacer presente que en los casos definidos como relevantes o de interés institucional en que corresponda **emitir giro o resolución**, conforme a la letra C del artículo 6 **deben ser sometidos al pronunciamiento previo del comité.**

### Consultas

**Artículo 26 bis: Tratándose de consultas relativas a normas especiales antielusivas, el consultante deberá señalar específicamente sobre cuáles de ellas solicita el pronunciamiento, y se restringirá la consulta y la respuesta otorgada únicamente a la norma especial antielusiva sobre la cual se haya consultado.**

## Modificaciones al Párrafo 3° “Disposiciones Varias” por Ley 21.713/2024

### Acciones de prevención y colaboración

**Artículo 33, inc. 2°: Para la realización de las actuaciones descritas en el numeral iii anterior el Servicio deberá previamente enviar un aviso al contribuyente mediante correo electrónico, el que también deberá ser publicado en el sitio personal del contribuyente, sin que el incumplimiento de esta última obligación afecte la validez del acto.**

#### • Circular 19-2025:

*La Ley aclara y flexibiliza la aplicación de la medida preventiva y de colaboración establecida en el ordinal iii del inciso primero de la norma. De este modo, se aclara que **el aviso al contribuyente mediante correo electrónico**, el que también deberá ser publicado en el sitio personal del contribuyente, sin que el incumplimiento de esta última obligación afecte la validez del acto, **solo procede en el caso de aplicación de la acción preventiva y de colaboración de solicitud de antecedentes, establecida en el ordinal iii del inciso primero del artículo 33.***

### Disposición de antecedentes al SII

**Artículo 33 bis N°2 letra B): El controlador, domiciliado o residente en Chile, de un Trust en los términos del artículo 8 N° 17 CT. debe presentar DDJJ informando del Trust.**

## Modificaciones al Párrafo 3° “Disposiciones Varias” por Ley 21.713/2024

CIRCULAR 1-2025

### Intereses moratorios

La ley N° 21.713 agregó los nuevos incisos 4°, 5° y 6° al Artículo 53 del C.T: con el objeto de permitir la puesta al día y regularización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

- **Circular 01-2025:**

*Se modifica la forma de calcular la tasa de interés, en el caso de mora en el pago del todo o parte que un contribuyente adeude de cualquier clase de impuestos o contribuciones, **desde un 1,5% mensual**, como se disponía en el texto anterior, **a una tasa de mercado más un porcentaje adicional.***

*Para tal efecto, se determinará un **interés penal diario** sobre las sumas reajustadas, determinado a partir de la **tasa de interés corriente** aplicable a operaciones a un año o más, reajustables en moneda nacional, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento (UF), publicada por la **Comisión para el Mercado Financiero (CMF)**, **incrementada en 3,5%.***

- **Principal impacto**

Cómo se aplica una tasa de interés diaria, mientras antes pague un contribuyente, menor serán los intereses a aplicar, pues ya no se aplican con una tasa fija del 1,5% por cada mes o fracción de mes.

Conforme lo anterior, el nuevo interés penal es favorable al contribuyente.

Relacionar art. 3 y 55 del C.T, la tasa del interés moratoria será determinada según la regla vigente al momento del pago.

## Modificaciones al Párrafo 3° “Disposiciones Varias” por Ley 21.713/2024

### Intereses moratorios

La ley N° 21.713 agregó los nuevos incisos 4°, 5° y 6° al Artículo 53 del C.T: con el objeto de permitir la puesta al día y regularización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

#### • Circular 01-2025:

**Periodo sobre el cual se calcula la tasa de interés.** Las sumas adeudadas, estarán afectas a un interés penal calculado sobre una base diaria, considerando las tasas de mercado informadas por la CMF.

**Monto sobre el cual se calcula el interés.** El interés penal diario será aplicable sobre el impuesto o contribución adeudado, debidamente reajustado, esto es, incrementado en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el IPC en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

**Determinación de la tasa de interés penal vigente.** El Servicio, mediante resolución que se emitirá en los meses de junio y diciembre de cada año, fijará la tasa de interés penal diaria que estará vigente para cada semestre. **(Res. Ex. N° 133-2024)**

La tasa anual de mercado publicada por la CMF deberá incrementarse en un 3,5% y luego dividirse por trescientos sesenta para fijar la tasa de interés penal diaria que estará vigente durante el primer o segundo semestre de cada año, según corresponda.

**Vigencia de los giros emitidos.** Puesto que la determinación de los montos de interés penal a pagar por obligaciones tributarias adeudadas pasa a calcularse sobre base diaria, el inciso sexto del artículo 53 establece que los valores determinados en los giros estarán vigentes por un **plazo de 5 días** contados desde la fecha de su emisión o reliquidación posterior

## Modificaciones al Párrafo 3° “Disposiciones Varias” por Ley 21.713/2024

### Intereses moratorios

La ley N° 21.713 agregó los nuevos incisos 4°, 5° y 6° al Artículo 53 del C.T: con el objeto de permitir la puesta al día y regularización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

- **Circular 01-2025:** Ejemplo determinación del interés moratorio.

1.- ANTECEDENTES		Deuda vencimiento último día del mes		
Monto deuda	1.500.000			
Fecha vencimiento	30-04-2020			
Fecha reliquidacion	15-01-2025			

### 2.- Reliquidación de intereses aplicable:

Como el periodo abarca más de un semestre, deben considerarse las tasas diarias de cada semestre y multiplicarse por la cantidad de días transcurridos en el periodo, para finalmente sumar las tasas semestrales así determinadas.

Tramo Periodo en Mora		N° de días	Tasa de interés penal diaria vigente	N° días por tasa de interés diaria
Fecha inicial	Fecha Final			
<b>4.- RELIQUIDACIÓN DE LA DEUDA</b>				
01-05-2				4166687%
01-07-2				2222304%
01-01-2				1111091%
01-07-2				6666728%
01-01-2				3333273%
01-07-2				7777696%
01-01-2				6666727%
01-07-2				7777696%
01-01-2				8888808%
01-07-2				8888848%
01-01-2025	15-01-2025	15	0,0225555556%	0,3383333340%
			<b>Sumatoria total</b>	<b>35,9070833198%</b>
			<b>Tasa de interés Penal</b>	<b>35,91%</b>

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Medios de fiscalización

**Artículo 59 C.T:** La Ley N° 21.713 sustituyó el artículo 59, dándole una nueva estructura con el fin de armonizarlo y organizar las diferentes situaciones contempladas en él, de forma de facilitar su lectura e interpretación.

### CIRCULAR 19-2025

- **Circular en 19-2025**

El objetivo básico del artículo 59 es regular los plazos máximos en que pueden desarrollarse un procedimiento de fiscalización.

**Los plazos establecidos por la ley, que presentan la característica de tratarse de plazos de caducidad**, resultan ser un complemento de las disposiciones contempladas en el **N° 10 del artículo 8° bis**, de acuerdo con el cual los contribuyentes tienen derecho a que las actuaciones que a su respecto desarrolle el Servicio se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias y en la forma menos costosa para él, certificada que sea, por parte del funcionario a cargo, la recepción de todos los antecedentes solicitados y en cuanto no signifique el incumplimiento de las disposiciones tributarias.

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que asiste al Servicio de solicitar nuevos antecedentes si así resulta necesario en un procedimiento de fiscalización.

Esta disposición también es concordante con el derecho contenido en el **N° 18 del artículo 8 bis**.

## Medios de fiscalización

**Artículo 59 C.T:** La Ley N° 21.713 sustituyó el artículo 59, dándole una nueva estructura con el fin de armonizarlo y organizar las diferentes situaciones contempladas en él, de forma de facilitar su lectura e interpretación.

- **Circular 19-2025**

### CIRCULAR 19-2025

#### Computo del plazo.

En cuanto al cómputo del plazo del procedimiento de fiscalización, éste comenzará a correr **desde la certificación de haberse presentado la totalidad de la documentación requerida**, lo que deberá ser notificado al contribuyente.

Con este objeto, el funcionario a cargo debe emitir la certificación de entrega total de antecedentes **dentro de los diez días hábiles administrativos siguientes** a la fecha en que los recibió o fueron puestos a su disposición.

Además, la norma dispone que, en caso de que el contribuyente aporte los antecedentes y el plazo indicado transcurra sin que el funcionario certifique su recepción, éstos se considerarán **acompañados sin más trámite**, y **comenzará el cómputo** del plazo de nueve meses.

**Para efectos de certificar, se debe considerar el primer requerimiento de antecedentes efectuado al contribuyente.**

- **Distinción de la Circular**

1.- Funcionario certifica dentro del plazo: La fecha de certificación es el **día en que ella se emite**.

Ej. Contribuyente presenta antecedentes el 02-12-2024; funcionario certifica el 16-12-2024, a contar del 16 de diciembre comienza a computarse el plazo de 9, 12 o 18 meses y sus ampliaciones, según corresponda.

2.- Funcionario certifica antes del plazo: La fecha de certificación es el **día en que ella se emite**.

Ej. Contribuyente presenta antecedentes el 02-12-2024; funcionario certifica el 09-12-2024, a contar del 09 de diciembre comienza a computarse el plazo de 9, 12 o 18 meses y sus ampliaciones, según corresponda.

3.- Contribuyente presenta totalidad de documentos y funcionario no certifica dentro del plazo:

El plazo de 9, 12 o 18 meses y sus ampliaciones, según corresponda, **se contará desde el día en que el contribuyente presentó la totalidad de los antecedentes requeridos**.

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Medios de fiscalización

**Artículo 59 C.T:** La Ley N° 21.713 sustituyó el artículo 59, dándole una nueva estructura con el fin de armonizarlo y organizar las diferentes situaciones contempladas en él, de forma de facilitar su lectura e interpretación.

#### • Otras modificaciones

**Plazo de 18 meses.** Se agrega dentro de los plazos de 18 meses que tiene el SII para citar, liquidar, emitir una resolución o formular giros, los siguientes casos:

- a) Cuando se apliquen los artículo 10 y 41 F de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- b) Cuando se aplique el artículo 63 de la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

**Ampliación de los plazos.** Asimismo, el legislador agrega la posibilidad de que también sean ampliados por una sola vez, por un plazo de seis meses, por resolución fundada, los plazos de 12 meses y no sólo los plazos de 18 meses como disponía el anterior art. 59 del C.T.

**Aplicación del procedimiento NGA.** Por último, se contempla la hipótesis de que, dentro de los plazos, en respuesta al requerimiento de antecedentes, el SII estime procedente la aplicación del procedimiento de la NGA, en cuyo caso deberá notificar al contribuyente que el procedimiento continuará bajo dicha normativa, debiendo considerarse el plazo ya transcurrido.

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Fiscalización grupo empresarial

**Artículo 59 Ter: El Servicio podrá realizar procedimientos de fiscalización unificados, de manera integral y consistente, involucrando a todos los contribuyentes de un mismo grupo empresarial.**

**CIRCULAR 6-2025**

#### Objeto del nuevo procedimiento

- Facultar al SII para realizar una fiscalización unificada a un grupo empresarial, con el objeto de asegurar que se alcancen efectos integrales y consistentes en las acciones de auditoría que se ejecuten.
- Alcanzar resultados globales y no de manera aislada; propender a generar economías en la gestión de la administración fiscal; evitar procesos jurisdiccionales (naturalmente relacionados) ante distintos TTA; disminuir la posibilidad de resultados contradictorios.
- Dotar a los procedimientos de fiscalización de mayor fuerza en los principios de eficiencia y eficacia, economía procedimental y aquellos relativos a los medios electrónicos.

#### Protección de la vida privada y secreto tributario.

- Los antecedentes aportados por los contribuyentes en el marco del procedimiento de fiscalización unificado deben ser mantenidos en expedientes electrónicos individuales y los funcionarios no podrán divulgar el contenido del procedimiento de fiscalización.
- Los actos administrativos que se practiquen deberán ser individuales, notificados exclusivamente al contribuyente respectivo y no podrán incluir detalle alguno respecto de la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera datos relativos a ellas que figuren en las declaraciones obligatorias de otros contribuyentes, aun cuando formen parte del mismo grupo empresarial.

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Fiscalización grupo empresarial

**Artículo 59 Ter: El Servicio podrá realizar procedimientos de fiscalización unificados, de manera integral y consistente, involucrando a todos los contribuyentes de un mismo grupo empresarial.**

#### Requisitos de procedencia

##### 1.- Hechos a fiscalizar: “Operaciones o transacciones”.

Circular 6-2025: *El abanico de actos o hechos a fiscalizar es amplio, incluye a cualquier hecho o acto jurídico capaz de producir efectos tributarios. Así, la fiscalización puede abarcar distintas operaciones, un conjunto de transacciones (relacionadas o no), reorganizaciones y reestructuraciones de negocio, ya sea se realicen dentro del grupo o solo una parte intragrupo y otras con partes no relacionadas.*

##### 2.- Elemento territorial: “Realizadas en Chile”

Circular 6-2025: *Deben haber sido llevadas a cabo o tener efecto tributario en nuestro país, independientemente del lugar donde se haya celebrado o perfeccionado la operación o transacción.*

##### 3.- Sujetos: “Por contribuyentes que conformen un mismo grupo empresarial”.

Circular 6-2025: *Un procedimiento unificado no tendrá que incluir a todas las entidades de un grupo empresarial, sino solamente a aquellas que, de los antecedentes que se tengan, se entienda que han participado en la realización de las operaciones o transacciones que se auditan.*

*Por otra parte, el procedimiento de fiscalización unificado podrá involucrar solo a los contribuyentes que forman parte de un determinado grupo, sin incorporar a los contribuyentes que no forman parte de él. No impide la fiscalización unificada que el grupo este compuesto por empresas en Chile y en el extranjero.*

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Fiscalización grupo empresarial

**Artículo 59 Ter: El Servicio podrá realizar procedimientos de fiscalización unificados, de manera integral y consistente, involucrando a todos los contribuyentes de un mismo grupo empresarial.**

#### Requisitos de procedencia

**4.- Procedimiento de fiscalización:** “Conforme lo indicado en los artículos 59 y siguientes”.

*Circular 6-2025: El procedimiento debe corresponder a alguno de los establecidos en los artículos 59 y siguientes del Código Tributario. (...) En todo lo no reglado por el artículo 59 ter, resultan aplicables las normas del procedimiento de fiscalización establecidas en el artículo 59. Así, el procedimiento de fiscalización unificado debe respetar los plazos establecidos en el artículo 59 y 63, como asimismo los plazos señalados en el artículo 200.*

- **Inicio del procedimiento:**

Mediante resolución que deberá ser notificada individualmente a las entidades del grupo empresarial conforme las reglas generales, si debe notificarse a una entidad que ya estuviera siendo fiscalizada por art. 59 del C.T, no se interrumpirán los plazos de caducidad.

*Circular 6-2025: Atendido que el procedimiento de fiscalización unificado está compuesto por las correspondientes fiscalizaciones a las entidades que hayan realizado las operaciones o transacciones que se auditan, y que el interés del legislador es generar efectos integrales y consistentes para todos los contribuyentes involucrados, **se instruye que los plazos señalados en el artículo 59** para citar, liquidar o formular giros **se computarán desde que el funcionario** a cargo de la fiscalización, en un solo acto que se deberá notificar a los interesados, **certifique que todas las entidades fiscalizadas han puesto a su disposición los antecedentes que se les solicitaron**, lo que deberá ser realizado dentro de los 10 días siguientes contados desde que recibió los últimos antecedentes, por aplicación supletoria del artículo 59”.*

## Fiscalización grupo empresarial

**Artículo 59 Ter: El Servicio podrá realizar procedimientos de fiscalización unificados, de manera integral y consistente, involucrando a todos los contribuyentes de un mismo grupo empresarial.**

- **Radicación de la competencia:**

*SII puede disponer en la resolución que la competencia se radique en la unidad de la jurisdicción del domicilio de la controladora o DGC; si ello no ocurre, notificada la resolución, la controladora puede solicitarlo dentro del plazo de 5 días ante el DR o DGC.*

*Circular 6-2025: Deberá indicarse en forma expresa la unidad de servicio que será competente para conocer la fiscalización.*

*(...) La solicitud de radicación deberá ser efectuada por cualquiera entidad del grupo empresarial incluida en el procedimiento de fiscalización unificado, mediante petición administrativa presentada en el sitio web institucional.*

*(...) Excepcionalmente, el procedimiento unificado podrá ser radicado en cualquier unidad del Servicio, atendidos criterios de eficiencia y eficacia, evaluados en su mérito por la Subdirección de Fiscalización, y siempre radicándose en la unidad que prevea el conocimiento del asunto.*

- **Competencia:**

*Iniciar o proseguir con todas las actuaciones relacionadas a la fiscalización y de resolver todos los recursos y procedimientos pertinentes.*

*Circular 6-2025: Conforme al texto vigente del artículo 65 bis, debe entenderse que la unidad en que se radique el procedimiento unificado conforme a lo señalado anteriormente será competente para conocer de todas las actuaciones de fiscalización posteriores, incluyendo el recurso de reposición administrativa establecido en el artículo 123 bis (RAV) y las solicitudes de revisión de la actuación fiscalizadora que se conozcan conforme al numeral 5° de la letra B del artículo 6°.*

- **T.T.A Competente:**

*El correspondiente al territorio jurisdiccional del domicilio de la unidad en que se encuentre radicada la fiscalización (art. 59 ter inc. 5°).*

*Procede la acumulación de autos.*

- **Vigencia: 1° noviembre de 2024.**

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

**CIRCULAR 2-2025**

**Res Ex N° 5-2025**

### Nueva obligación de informar EF

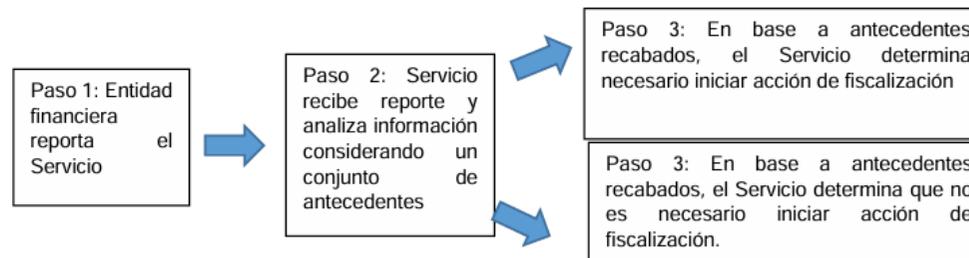
**Artículo 85 Ter: Obliga a los bancos e instituciones financieras a entregar semestralmente información al Servicio, sobre la cantidad de abonos que reciban sus titulares en Chile, cuando se cumplan los requisitos que la propia norma establece.**

La Ley N° 21.713 agregó un nuevo artículo 85 ter C.T, que establece una obligación con **parámetros objetivos**, distinta de la dispuesta en el artículo 85 bis de dicho código, para que las entidades financieras entreguen al Servicio de Impuestos Internos información relevante que permita **detectar operaciones de comercio informal** o **la comisión de delitos tributarios**.

#### • ¿Qué hará el SII con la información recibida?

El SII deberá determinar si, de acuerdo con los planes de fiscalización, corresponde iniciar acciones de fiscalización, tales como medidas preventivas, revisiones de cumplimiento, auditorías, entre otras. El inc. quinto del artículo 85 ter establece que la información recabada por el Servicio **podrá servir de base para un proceso de fiscalización**. Para tal efecto, el SII considerará **otras fuentes** de información de que dispone.

**No todos los casos reportados por las entidades financieras darán lugar a acciones de fiscalización**, sino solo aquellos en que existan antecedentes fundados para su inicio.



# Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

## Nueva obligación de informar EF

**Artículo 85 Ter: Obliga a los bancos e instituciones financieras a entregar semestralmente información al Servicio, sobre la cantidad de abonos que reciban sus titulares en Chile, cuando se cumplan los requisitos que la propia norma establece.**

- **Medio de fiscalización:** A partir de la información entregada por las entidades financieras al SII, este servicio será quien determine, de acuerdo con las políticas de fiscalización, **si corresponde o no iniciar una fiscalización**, principalmente, en aquellos casos en que existan mayores antecedentes considerando distintas fuentes de información.
- **Entidades obligadas:** i) Bancos, cooperativas de ahorro y crédito sujetas a fiscalización y supervisión de la CMF; ii) Cooperativas de ahorro y crédito sujetas a fiscalización y supervisión Min. Economía, Fomento y Turismo. Iii) Compañías de seguros; y iv) Entidades privadas de depósito y custodia de valores.
- **Requisitos copulativos:**
  - a) Dentro de un mismo **día, semana o mes**, se produzcan **+ 50 abonos** en sus cuentas bancarias, provenientes de **50 o más personas o entidades diferentes**; o que dentro de un **semestre** se presenten al menos **100 abonos de 100 personas** o entidades **diferentes**.
  - a) Los titulares **no deben encontrarse dentro de aquellos reportados por aplicación del art. 85 bis** (movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 UF)
- **Facultad de solicitar información:** El SII podrá solicitar información a las EF cuando cuente con información que le permita presumir que un **contribuyente esté subdeclarando ingresos o realizando otro tipo de ilícito tributario**. (Circ. 02-2025: requerimiento expreso a la EF mediante notificación conforme a los art. 11 y siguientes).
- **Información a entregar:** i) Identificación del titular de la cuenta; ii) Identificación de la cuenta, cantidad de abonos y si se ha superado en más de un periodo; iii) Monto agregado de los abonos, **no incluye información de las personas o entidad que los realizaron**.
- **Oportunidad:** Información remitida al SII de manera semestral dentro de los meses de julio y enero, respecto del semestre inmediatamente anterior.
- **Sanción:** i) No entrega información de forma oportuna y completa por parte de la EF, 1 UTA por cada uno de los registros, máx. 500 UTA; ii) entrega de información falsa por parte del titular, pena de presidio menor en su grado máximo y multa de hasta 100 UTA.
- **Vigencia:** El artículo primero transitorio de la Ley N° 21.713 indica que la información debe realizarse respecto del segundo semestre del 2024.

## Nueva obligación de informar EF

### Artículo 85 Ter: Jurisprudencia Administrativa

- **Oficio N° 251 del 06 de febrero de 2025:** Consulta realizada por tesorera de una organización sin fines de lucro.

“(…) El carácter no lucrativo de la organización o el hecho que los abonos provengan de actividades sociales o comunitarias no altera per se la obligación de reporte por parte de la entidad financiera.

(…) Además, a través de la noticia publicada **en su sitio web el día 07 de Noviembre de 2024, el SII comunicó, la estrategia de fiscalización** que se aplicará a partir de la información que reciba en conformidad al artículo 85 ter, distinguiéndose 3 casos que podrían detectarse con base en dicha información:

- i. Contribuyentes que reciben transferencias por motivos que no guardan relación con la venta de productos o servicios;
- ii. Contribuyentes que venden productos o prestan servicios de manera informal, sin haber iniciado actividades ante el SII;
- iii. Contribuyentes que iniciaron actividades ante el SII para vender productos o servicios, pero que no están cumpliendo en forma correcta con sus obligaciones tributarias.

Estas situaciones serán determinadas con base en un análisis de las distintas fuentes de información que posee el Servicio, donde **para aquellos contribuyentes que correspondan al caso del literal i. anterior**, es decir, transferencias relacionadas con actividades solidarias, rifas de establecimientos educacionales, cuotas de actividades sociales y/o familiares, recaudación de fondos de una comunidad para el pago de servicios comunes, y el pago de cuotas a tesoreros de curso o clubes deportivos, **no se harán acciones de fiscalización informal**”.

## Nueva obligación de informar EF

### Artículo 85 Ter: Jurisprudencia Administrativa

- **Oficio N° 185 del 30 de enero de 2025:** Consulta realizada por Iglesia.

*“El artículo 85 ter del C.T **no dice relación con el tratamiento tributario** de las entidades religiosas, sino simplemente prescribe que las entidades financieras deban reportar información sobre la cantidad de abonos que reciban los titulares (...), cuando se cumplan ciertos requisitos que la propia norma establece.*

*(...) Por otra parte, la obligación de reportar establecida en el artículo 85 ter **tampoco está condicionada a la calidad de “contribuyente” o no del sujeto reportado, sino solo al hecho de ser “titular”** de la cuenta, sea el titular “persona natural, jurídica o patrimonio de afectación”.*

*(...) **No todos los casos reportados por las entidades financieras darán lugar necesariamente a fiscalizaciones ni a cobros de impuestos, sino sólo aquellos en que existan antecedentes fundados para su inicio o cobro”.***

- **Oficio N° 250 del 06 de febrero de 2025:** Diferencia obligaciones de informar artículo 85 bis y 85 ter del Código Tributario.

*“La diferencia sustancial entre ambas disposiciones radica en que, mientras el artículo 85 bis tiene por objeto detectar movimientos financieros significativos desde una perspectiva cuantitativa (igual o superior a 1.500 UF), **el artículo 85 ter persigue identificar patrones transaccionales, enfocándose en la cantidad de operaciones y la pluralidad de personas desde las cuales provienen los abonos.***

*(...) El artículo 85 bis establece como supuesto que genera la obligación de informar, el hecho de igualar o superar un determinado monto de dinero, a diferencia del artículo 85 ter **que apunta a la cantidad de abonos recibidos** en una cuenta y atendiendo, además, **a una determinada cifra de personas** desde las que provienen dichos abonos, ya que **con esta información se busca fiscalizar y combatir el comercio informal”.***

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Nueva obligación de informar EF

#### Artículo 85 Ter: Declaración Jurada N° 1959



SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS  
GE307353

ESTABLECE FORMA Y PLAZO DE  
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA  
PARA INFORMACIÓN DE ABONOS RECIBIDOS,  
CONFORME AL ARTÍCULO 85 TER DEL CÓDIGO  
TRIBUTARIO.

SANTIAGO, 09 DE ENERO DE 2025

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

#### SE RESUELVE:

1° Las entidades financieras obligadas, deberán enviar la información de abonos recibidos en cuentas de titulares al Servicio mediante el **Formulario N° 1959** denominado “**Declaración Jurada sobre Información de los abonos recibidos en Cuentas, según artículo 85 ter del Código Tributario**” el cual estará disponible en el sitio web del Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

**CIRCULAR 7-2025**

### Alzamiento del secreto bancario

**Artículo 62:** Se modifica el procedimiento administrativo establecido para la solicitud de información bancaria de los contribuyentes sometida a secreto o reserva, estableciéndose un procedimiento general y otro especial para ciertos casos particulares.

#### • Información a solicitar:

La información que se autoriza requerir puede referirse no sólo a la operación bancaria en sí misma, sino que también a los antecedentes o informaciones anexas, accesorias o complementarias, que se vinculen o relacionen con ella.

Por tanto, debe entenderse comprendida **toda información que una institución bancaria tenga en su poder**, sobre las operaciones que un contribuyente determinado efectúe conforme al artículo 69 de la Ley General de Bancos, que se relacionen o vinculen con esas operaciones

#### • Contenido de la información:

La información debe ser indispensable para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos, o la falta de ellas, en su caso.

#### • Temporalidad:

El SII puede requerir información relativa a operaciones bancarias que excedan de los términos de 3 o 6 años, siempre que resulten indispensables para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos que están siendo fiscalizadas dentro de los plazos de prescripción

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Alzamiento del secreto bancario

**Artículo 62:** Se modifica el procedimiento administrativo establecido para la solicitud de información bancaria sometida a secreto o reserva, estableciéndose un procedimiento general y otro especial para ciertos casos particulares.

#### • **Procedimiento general:**

1.- El SII en conjunto **con la citación o con posterioridad a ella**, pero siempre dentro del mismo proceso de fiscalización, podrá requerir la entrega de información bancaria al contribuyente, para lo cual deberá **especificar las operaciones o tipo de operaciones o productos bancarios y el periodo que comprende**.

*Circular 7-2025: El requerimiento de información bancaria al contribuyente deberá efectuarse dentro de un procedimiento de fiscalización, esto es, aquel iniciado por un requerimiento de conformidad al art. 59 del C.T. (...) El requerimiento podrá efectuarse en la citación misma o realizarse después, mediante un acto separado.*

2.- Se señala expresamente que **deberá ser notificado al contribuyente, quien deberá** en la respuesta de la citación o dentro del 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, **informar si accede o no a la entrega de su información** y el plazo en el cual será entregada –no superior a 20 días hábiles .

3.- El contribuyente puede autorizar que la información sea enviada directamente por el banco, lo que debe constar por escrito y contener expresamente la información sobre los productos, cuentas y bancos respecto de los cuales se requirió información. En estos casos, el SII enviará un requerimiento al banco que corresponda (remite copia al contribuyente y deja constancia en el expediente electrónico).

4.- El banco deberá proceder a la entrega de información sin más trámite y le comunicará al contribuyente la forma y fecha en que cumplió con el requerimiento.

5.- **Cuando el contribuyente no entregare la información o no autorizare su entrega por parte del banco**, el Servicio sólo podrá acceder a la información bancaria mediante el **procedimiento del art. 62 bis del C.T.**

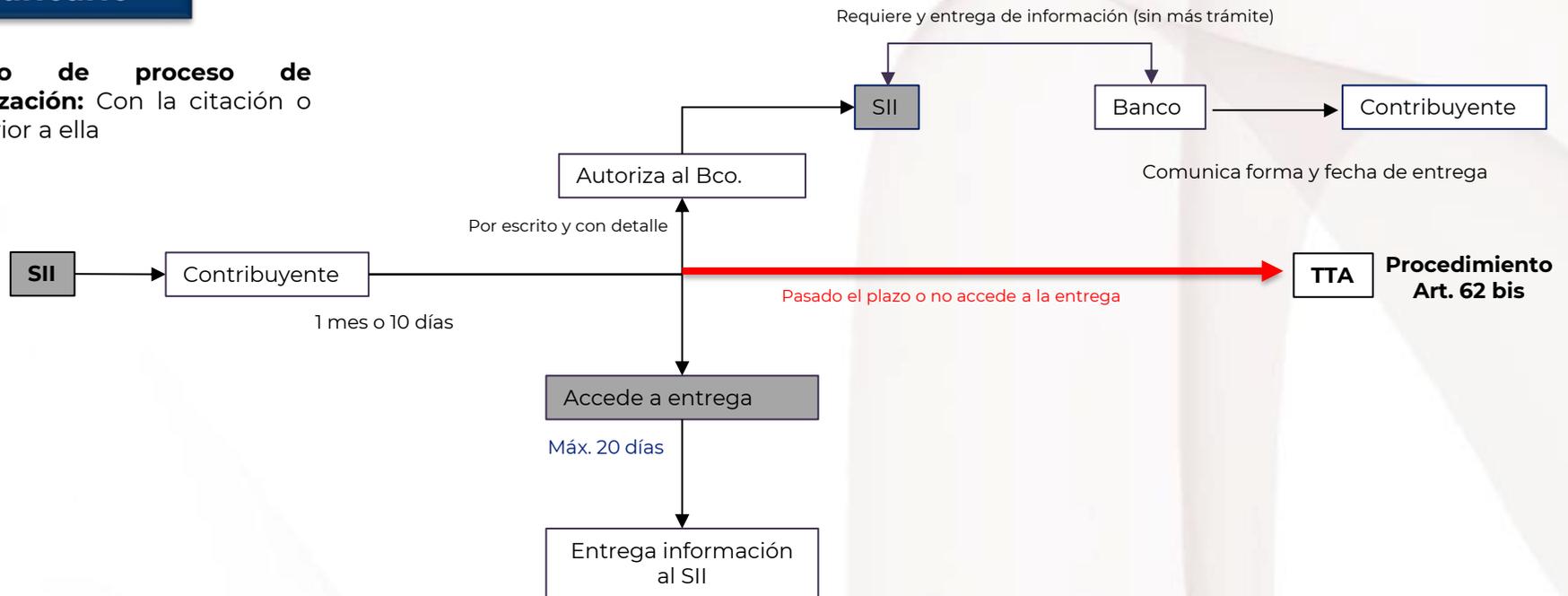
Vigencia: 1º noviembre de 2024.

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Alzamiento del secreto bancario

#### Artículo 62: Procedimiento general.

**Dentro de proceso de fiscalización:** Con la citación o posterior a ella



## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Alzamiento del secreto bancario

**Artículo 62 inc. 3° N°4):** En el procedimiento simplificado, el banco entrega la información requerida sin necesidad de efectuar, el SII, un requerimiento previo al contribuyente.

- **Procedimiento especial, monitorio o simplificado:**

**Procedencia.** Aplica en casos de recopilación de antecedentes –**art. 161 N°10-**; procedimientos por información obtenida del **art. 85 ter** (obligación de informar abonos); o procedimientos de fiscalización iniciados en virtud del **art. 59 bis letra a) o b)** (inconsistencias tributarias +2.000 UTM últimos 36 meses; reiteración infracciones art. 97 N°6, 7 o 15).

**Procedimiento:**

- i) SII presenta requerimiento ante el T.T.A;
- ii) Juez plazo 5 días para examen de admisibilidad;
- iii) Notificación por correo electrónico al SII dando cuenta cumplimiento de los requisitos;
- iv) SII envía requerimiento y resolución del T.T.A al banco;
- v) Banco entrega información plazo de 20 días desde recepción;
- vi) Banco informa al titular que ha entregado información bancaria;**
- vii) Si el juez no autoriza entrega de información, proc. 62 bis del C.T.**

**Otras características.** Procedimiento secreto; retardo u omisión del banco multa 50 UTA; SII deberá implementar sistema de entrega de información por parte de los bancos que garantice seguridad, integridad y reserva.

Vigencia: 1° noviembre de 2024.

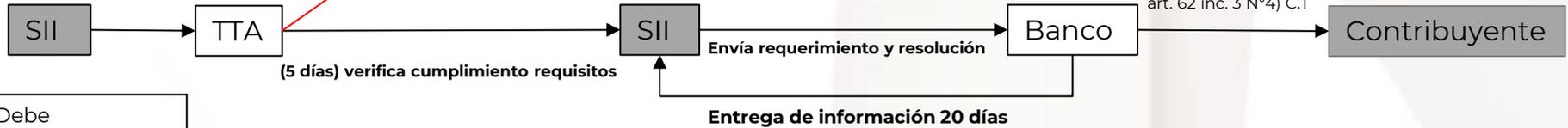
## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Alzamiento del secreto bancario

#### Artículo 62: Procedimiento especial.

TTA Procedimiento Art. 62 bis

Presenta requerimiento



No autoriza entrega de información

- Debe fundamentar importancia de contar con la información

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Alzamiento del secreto bancario

**Artículo 62 bis:** Se introducen ciertas modificaciones al procedimiento judicial para acceder, en menor tiempo, al alzamiento del secreto bancario

#### • **Modificaciones:**

1.- **Sobre el T.T.A competente:** corresponderá al del domicilio del contribuyente; en caso de domicilio extranjero o no se hubiere informado domicilio, T.T.A competente será de la comuna de Santiago;

2.- Los requerimientos serán **tramitado de forma preferente** por el T.T.A;

3.- En la **misma audiencia** en la que el T.T.A resuelve la solicitud de autorización, recibirá la causa a prueba o citara a las partes a oír sentencia.

- En el primer caso: probatorio de 5 días; sentencia 10 días;
- En el segundo caso, fallará en la misma audiencia o dentro de 5 día;

4.- SII solicita que TTA oficie al banco; banco 10 días para entrega de información.

5.- **Suspensión prescripción** entre la fecha en que se dicte la sentencia por el T.T.A, hasta la resolución que la resuelva, por sentencia firme;

6.- **Notificación al titular personalmente o por cédula;** domicilio extranjero por avisos.

7.- La apelación de la sentencia (plazo 5 días) se tramitará en cuenta **y en forma preferente**. Esta apelación es concedida en ambos efectos.

Vigencia: 1° noviembre de 2024.

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Alzamiento del secreto bancario

**Artículo 62 bis:** Se introducen ciertas modificaciones al procedimiento judicial para acceder, en menor tiempo, al alzamiento del secreto bancario

Presenta requerimiento

SII

TTA

Audiencia

Máx. 15° desde  
notificación  
de citación

Recibe la  
Causa a prueba

Probatorio  
5 días

Sentencia  
10 días

\*Suspensión prescripción hasta  
la resolución que la resuelva por  
sentencia firme

Recurso de  
apelación

Cita a oír  
sentencia

Resolución  
5 días

Sentencia  
10 días

Solicita al TTA Oficio  
al banco

SII

TTA

Banco

10 días entrega información

- Antecedentes y justificación de la indispensabilidad de contar con la información

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Citación

**Artículo 63:** Se elimina la frase “Jefe de la Oficina Respectiva” y se agrega un nuevo inciso cuarto regulando la situación de tomarse conocimiento de la existencia de hechos, actos o negocios jurídicos o de un conjunto o serie de ellos, posiblemente constitutivos de abuso o simulación en la respuesta a la citación practicada al contribuyente.

#### • **Modificaciones:**

1.- Desde ahora, **quien se encuentra habilitado para citar es “el Servicio”**, debiendo entenderse que, por tal, a los funcionarios señalados en las disposiciones generales señaladas en el artículo 42 de la LOSII de 1980.

2.- Circular en consulta:

*Tras las modificaciones introducidas por la Ley, se instruye de manera expresa la forma de proceder en aquellas fiscalizaciones que hubiesen iniciado por materias distintas a la existencia de abuso o simulación sean reconducidas conforme a lo dispuesto en el artículo 4° quinquies.*

En este sentido, cuando se toma conocimiento de la existencia de hechos, actos o negocios jurídicos o de un conjunto o serie de ellos, posiblemente constitutivos de abuso o simulación en la respuesta a la citación practicada al contribuyente, **el SII podrá iniciar un nuevo procedimiento de fiscalización, para lo cual deberá citar al contribuyente en los términos del art. 4° quinquies.**

De igual manera, *a fin de continuar la fiscalización conforme los art. 4 bis y siguientes, el SII deberá conciliar el procedimiento primitivo, manteniendo pendiente la fiscalización del período tributario y del o los impuestos respectivos.*

*En estos casos, tanto el Departamento de Normas Generales Antielusión como el Comité Ejecutivo, quedarán inhibidos de sugerir la aplicación de la o las NEAs que se hubieren conciliado al momento de modificar el procedimiento de fiscalización.*

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Tasación

**Artículo 64:** La facultad de tasación del SII apunta a velar que las transacciones que lleven a cabo los contribuyentes, para efectos impositivos, sean realizadas a valor de mercado y, en consecuencia, de no ser así, permite fijar diferencias de impuestos debido a que el valor acordado por las partes, en un acto jurídico, es inferior o superior al de mercado.

#### • Modificaciones:

- 1.- El SII podrá tasar cuando el **precio o valor asignado al objeto** de un **acto, convención u operación**, difiera **notoriamente** de los **valores normales** de mercado.
- 2.- **Definición legal de valores normales de mercado:** *“los que habrían acordado partes no relacionadas, en operaciones y circunstancias comparables, considerando, entre otras, las características de la industria, sector o segmento, las funciones, activos o riesgos asumidos por las partes, las características específicas, componentes y elementos determinantes de los bienes, servicios, contratos o cualquier otra operación que se analice y, en general, cualquier otra circunstancia relevante”.* (Similar al principio de plena transferencia, art. 41 E, inc. 3° LIR).
- 3.- **Citación** obligatoria: **contribuyente acredite valores normales de mercado** mediante informe de valoración, que dé cuenta de la determinación de los precios o valores del acto, convención u operación bajo análisis (comparables, parámetros, métodos de valoración y, en general, cualquier otro antecedente necesario para la comprensión y revisión del informe).
- 4.- **Método de valoración:** El Servicio podrá, por resolución, sugerir la utilización de uno o más métodos de valoración.
- 5.- **Tasación de bienes raíces** cuando el precio difiera notoriamente de los valores de mercado, ampliando el texto del anterior art. 64 del C.T, no sólo a valores notoriamente inferiores ni restringido exclusivamente a las “enajenaciones”. SII no esta obligado a citar.
- 6.- **Tributación de la diferencia.** Afecta a IU Art. 21 inc. 1° LIR, salvo que sean determinadas por el propio contribuyente en rectificatorias **antes de un requerimiento del SII** (aumento de BI y tributar con los impuestos generales).
- 7.- **Sólo exige legítima razón de negocios a “otro tipo de reorganizaciones”** (*conversión*, aporte de activos), en todas se debe mantener el costo tributario de los activos y no originar flujos efectivos de dinero para el aportante.

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Tasación

**Artículo 64:** La facultad de tasación del SII apunta a velar que las transacciones que lleven a cabo los contribuyentes, para efectos impositivos, sean realizadas a valor de mercado y, en consecuencia, de no ser así, permite fijar diferencias de impuestos debido a que el valor acordado por las partes, en un acto jurídico, es inferior o superior al de mercado.

8.- **Se reconoce la reorganización empresarial internacional**, la que será neutra en la medida que, siendo distintas a una fusión o división:

- i. Produzca efectos en bienes, acciones o derechos situados en el país;
- ii. Exista legítima razón de negocios;
- iii. No se originen flujos de dinero para el aportante;
- iv. Se mantenga el costo tributario de los activos que se transfieren, asignen o aporten;
- v. Que se haya cumplido con las exigencias legales de la jurisdicción extranjera; y
- vi. No se afecte la potestad tributaria de Chile.

Circular en consulta: *Se entiende que no se afecta la potestad tributaria de Chile cuando los efectos tributarios de la reorganización empresarial internacional se produzcan y agoten en Chile. (...) Es esencial que el posterior aporte o transferencia de los activos pueda gravarse en Chile en forma posterior, cuando el bien salga efectivamente del control del grupo empresarial (...) Si ello no resulta posible, se afecta la potestad tributaria de Chile, de modo que no se cumple con uno de los requisitos para que se inhiba la facultad de tasación de este Servicio.*

9.- **Facultad de tasar reorganizaciones que impliquen el traslado de la propiedad de bienes, acciones o derechos, situados en el país**, a entidades domiciliadas o residentes en países o territorios con régimen fiscal preferencial (art. 41 H LIR) o que estén liberados de llevar contabilidad según legislación extranjera.

10.- **Concepto legal de legítima razón de negocios:** *“entre otras, aquella que tenga por finalidad mejorar o facilitar las condiciones del negocio; así como obtener ventajas competitivas; financiamiento; la eliminación o mitigación de costos o riesgos; aumentar la capacidad productiva o de presencia en el mercado; optimizar la administración o cualquiera otra finalidad similar a las anteriormente señaladas y que, en cualquier caso, sea distinta de la meramente tributaria”.*

11.- Consulta sobre aplicación de la tasación conforme al art. 26 bis.

## Nuevos procedimientos y medios de fiscalización para el cumplimiento tributario

### Radicación administrativa

La Ley N° 21.713 sustituye el artículo 65 bis del Código Tributario y agrega un nuevo artículo 65 ter.

#### 1.- Radica competencia la unidad del Servicio que realice:

- Requerimiento del art. 59 C.T;
- Citación del art. 63 C.T; y
- Fiscalización grupo empresarial del art. 59 ter C.T;

Dicha unidad será competente para conocer de todas las actuaciones de fiscalización posteriores relacionadas, incluyendo RAV y RAF.

**2.- Aplicación procedimiento de NGA.** Radica competencia de las demás unidades cuando involucra a contribuyentes o entidades con domicilio en distintos territorios jurisdiccionales; TTA competente de la DR que emitió orden de radicación.

**3.- Art. 65 ter:** Fiscalizaciones de funcionarios de otras DRs que no sean por fiscalización de grupo empresarial o NGA, no radica competencia; Por ello, uso expediente electrónico; TTA competente domicilio contribuyente; RAV Y RAF a DR del domicilio contribuyente.

## Normas de colaboración y autocorrección en cumplimiento tributario

### Colaboración eficaz

**Artículo 100 ter:** Se introduce una especie de “delación compensada” respecto de la cooperación eficaz del contribuyente sometido a un procedimiento de recopilación de antecedentes.

- Se entiende por cooperación eficaz: *“el suministro de datos o informaciones sustanciales, precisos, verídicos y comprobables, desconocidos por el Servicio, sin los cuales no se hubiese podido alcanzar los fines señalados”*.
- La cooperación eficaz debe conducir al esclarecimiento de delitos tributarios y permitir la identificación de los demás responsables, pues no aplica cuando se refiere a delitos cometidos únicamente por el contribuyente.
- Constituye una **circunstancia calificada** para que el Director decida únicamente la **aplicación de una sanción pecuniaria**, según señala el art. 162 inc. 3° del C.T.
- Si se verifica durante la investigación a cargo del MP, **se podrá reducir la pena hasta en dos grados**, la que se determinará con posterioridad a las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurran; o de su compensación, de acuerdo a las reglas generales.
- Vigencia: abril de 2025

## Normas de colaboración y autocorrección en cumplimiento tributario

### Denunciante anónimo

**Artículo 100 quáter:** Se introduce la figura del “denunciante anónimo” respecto de la persona natural que colaboren con investigaciones de hechos constitutivos de delito.

- El denunciante anónimo debe aportar antecedentes *sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos para el Servicio, para la detección, constatación o acreditación de éstos, o de la participación del o de los responsables de dichos delitos*. **El aporte de antecedentes falsos o fraudulentos, sanción con penas de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 15 UTM.**
- La calidad de denunciante anónimo se adquiere a partir de la dictación de la resolución fundada que emita el SII, indicando el cumplimiento de los requisitos.
- La resolución y la identidad del denunciante anónimo tendrán el carácter de secreto, obligándose a las policías, a requerimiento del SII, a adoptar las medidas de protección que sean pertinentes. Asimismo, éstas tendrán el carácter de reservados y no podrán ser divulgados de forma alguna.
- **No podrán ser denunciantes anónimos:** i) Quienes hayan incurrido en la conducta sancionada; ii) Quienes ejerzan un cargo de administración o dirección en la entidad denunciada; iii) Los abogados asesores durante 3 años anteriores a la denuncia; iv) Las personas querelladas con investigación formalizada en su contra, acusadas o que se encuentren cumpliendo condena por delito tributario; o cuando se haya ejercido la facultad de perseguir la multa del art. 100 bis o en el art. 161.
- **Art. 100 quinquies:** El denunciante anónimo tendrá derecho a **recibir el 10% de la multa** que se aplica como consecuencia de la investigación y procedimiento en los cuales colaboró, la que tendrá el carácter de ingreso no renta. Para que proceda la retribución, **el impuesto defraudado deberá ser superior a 100 UTA.**

Vigencia: abril de 2025

## Normas de colaboración y autocorrección en cumplimiento tributario

**CIRCULAR 13-2025**

### Autodenuncia

**Artículo 100 sexies:** Establece la posibilidad a los contribuyentes de autodenunciarse cuando tomen conocimiento de la existencia de diferencias de impuestos que podrían fundarse en hechos constitutivos de delitos tributarios.

#### • Requisitos:

**1.-** Deben acompañar una propuesta de las declaraciones de impuestos que corresponda **rectificar**, las que podrán incluir exclusivamente los tres años tributarios anteriores.

Ej. Autodenuncia año 2025 (AT 2026), rectificatorias AT 2025, 2024 y 2023.

Circular 13-2025: *“Corresponderá al contribuyente que se autodenuncia relatar porque considera que ha pagado o declarado impuestos inferiores a los que le correspondían y explicar la manera en que efectuó aquello a través de maniobras que a su entender configurarían un delito tributario”.*

**2.- No** deben encontrarse, al momento de presentar la solicitud, bajo un procedimiento de **fiscalización por los mismos impuestos** contenidos en su autodenuncia.

Circular 13-2025: *No incluye “notificaciones por los artículos 33 o 33 bis, por cuanto estos requerimientos no constituyen procedimientos de fiscalización”.*

**3.- No** deben haber sido **condenados** por delitos tributarios, incluyendo las sentencias bajo el procedimiento del art. 161 N°10 (Circ. 13-2025: *La condena por otro tipo de delitos que no sean delitos tributarios no impedirá la autodenuncia*).

**4.- No** deben haberse sujetado con anterioridad a la **aplicación del presente artículo**. (Circ. 13-2025: *Para tales efectos, el SII ingresará una anotación a los contribuyentes, podrá ser verificada en su portal MiSii*).

## Normas de colaboración y autocorrección en cumplimiento tributario

**CIRCULAR 13-2025**

### Autodenuncia

**Artículo 100 sexies:** Establece la posibilidad a los contribuyentes de autodenunciarse cuando tomen conocimiento de la existencia de diferencias de impuestos que podrían fundarse en hechos constitutivos de delitos tributarios.

#### • Procedimiento:

La autodenuncia es efectuada ante la Dirección Nacional (Circ. 13-2025: *a través del sitio web del SII*) y una vez aprobada por el **Comité Ejecutivo**, se procede a la determinación de las diferencias de impuestos y la dictación de los giros correspondientes, las que **no pueden ser objeto de condonación respecto de los interés y multas**.

Circular 13-2025: *Dictación de los giros a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que se aprobó la autodenuncia por el comité ejecutivo.*

#### • Otros efectos:

i) Pueden acogerse a convenio de pago; ii) Los giros no podrán ser objeto de recursos administrativos ni de la reclamación del art. 124 del C.T; iii) **Los contribuyentes no serán objeto de denuncia o querrela ni del procedimiento del art. 161 N°10.**

Vigencia: 1° noviembre de 2024.